Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA y NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA y NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **tres (03) días** conforme al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANGIL para que realicen una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; para tal efecto, CONCEDER al comisionado las facultades del artículo 40 del CGP.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique.

Remítase el despacho comisorio directamente por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

QUINTO. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, se **AUTORIZA** EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, presentado con la demanda por la ELECTRIFICADORA DE

SANTANDER S.A. E.S.P. sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda.

Para materializar lo dispuesto anteriormente, se ordena que por secretaría se expida una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

El oficio será remitido por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos, a la parte interesada para su diligenciamiento.

SEXTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio identificado con el folio de matrícula No. 319- 30909 de propiedad de MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA y NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA.

Elaborar y remitir el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San gil a través de la secretaría de este Despacho, atendiendo a lo expuesto en la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEPTIMO. ORDENAR a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. que consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. ***680012031010*** del Banco Agrario y a favor de este proceso radicado 68001-31-03-010-2020-00195-00 la suma de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos m/cte. ($39.845.317) por concepto de la suma estimada como indemnización.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS y como apoderada judicial sustituta a la abogada LAURA JIMENA DIAZ GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **9 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

EMAV

EMAV